

LEY DE REFORMA A LA LEY NO. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS REFORMAS, Y A LA LEY NO. 692, LEY DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 126 DE LA LEY NO. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y SUS REFORMAS

Ley No. 453
La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,
En uso de sus facultades,
HA DICTADO
La siguiente:

Ley de Reforma a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y sus reformas, y a la Ley No. 692, Ley de reforma y adición al artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y sus reformas”

Artículo 1. Refórmese el último párrafo del artículo 102, Crédito Tributario, de la Ley No. 453 “Ley de Equidad Fiscal” y sus reformas la que se leerá así:

*“Artículo 102. “**Crédito Tributario**”.*

Este beneficio estará vigente hasta el treinta de junio del año dos mil doce.

Artículo 2. Refórmese el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley No. 692, “Ley de Reforma y adición al artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fisca y sus reformas, la que se leerá así.

*“Artículo 126. “**Exoneraciones a Sectores Productivos**”.*

Se exonera de los derechos e impuestos hasta el treinta de junio de año dos mil doce a las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital, repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipos destinados al uso de las actividades agropecuarias y de las micro, pequeña y mediana empresa industrial y pesquera.

Artículo 3. Vigencia de la Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil diez.

René Núñez Téllez Wilfredo Navarro Moreira
Presidente Secretario Asamblea Nacional Asamblea Nacional